

primir estos cuerpos parciales ó partes integrantes del clero, debería hacerse no solo atendiendo al bien público, al cual estos cuerpos morales no están mas obligados que todos los demás que componen la sociedad, *qui in civilem cœtum coierunt* (n. 41), sino porque hubiese una necesidad indispensable, no ideal, ni caprichosa ó imaginaria, sino real, clara y verdadera: necesidad que debería examinarse y ser reconocida, no por los que habrían de utilizarse de la dicha extincion, sino por el que tiene la superintendencia suprema, é inspeccion sobre tales cuerpos, que se tratase de extinguir, y sobre sus propiedades. 3º Que aboliéndose ó suprimiéndose algunos de estos cuerpos parciales del clero, como colegiadas, monasterios, etc., las propiedades de ellos, como partes integrantes que son del clero, deben recaer en primer derecho en el clero mismo, que es el cuerpo total, verdadero y legítimo dueño de las posesiones de sus partes. 4º En consecuencia, que el clero en general con sus iglesias, no la nación ni la sociedad, será, y quedará heredero y dueño absoluto de las propiedades de los suprimidos cuerpos particulares, y administrador absoluto de las rentas y frutos, que estaban administradas por sus partes, primeramente unidas en cuerpos parciales, y despues disueltas y confundidas de nuevo en la generalidad del clero.

CAPÍTULO VII.

Confirmanse los derechos de propiedad y de existencia de los cuerpos morales del clero, por los mismos principios que admiten los falsos políticos del día.

78. Las verdades que hasta aquí se han demostrado respecto á los derechos inherentes por su naturaleza al clero y á sus partes, tanto respecto de la propiedad de sus bienes, como de la facultad de los individuos de unirse en cuerpos morales destinados al culto de la Religion, resplandecen maravillosamente aun en los mismos principios que adoptan los falsos políticos, y

presentan á sus admiradores como máximas fundamentales de gobierno, deducidas de los derechos inenajenables é imprescriptibles del hombre y del ciudadano. No será pues fuera de propósito examinar aquí algunos de los principales, comparando ambos derechos, los del hombre ciudadano, y los del hombre eclesiástico y religioso, para descubrir á la luz de una sana lógica cuáles son las verdaderas consecuencias que se deben deducir de los principios fundamentales y máximas inalterables de nuestros falsos políticos. No se quiere dar á entender con esto que los tales principios sean verdaderos, acaso algunos lo serán; pero muchos son falsos, y la mayor parte equívocos. Pero tratándose de combatir al enemigo con sus propias armas, puede hipotéticamente concederse lo que en manera alguna se adopta, ni se tiene por seguro. Al contrario, ninguno podrá negar estos dos datos que ponemos por fundamento de nuestro discurso. 1º Que los cuerpos morales del clero, que es de los que se habla, están compuestos de hombres y de ciudadanos. 2º Que estos mismos cuerpos, admitidos como tales en el Estado, deben considerarse como otros tantos ciudadanos (n. 65).

78. Esto supuesto, oigamos el primer axioma de nuestros políticos: *La naturaleza ha hecho á todos los hombres libres é iguales en derechos*. Esta proposicion, tanto cuanto tiene de equívoca, tiene de falsa y sediciosa, ó subversiva, contra las legítimas potestades. Ella confunde la libertad de arbitrio, ó sea libre albedrío, que el hombre recibe inalterable de la naturaleza, con la libertad de condicion, la cual en la naturaleza humana puede ser diversamente modificada en los individuos. Todo hombre nace y ha nacido siempre súbdito *sublimioribus potestatibus*: luego el hombre por condicion no es libre, es decir, dueño de vivir á su antojo, sino súbdito en su voluntad. El súbdito no tiene todos los derechos iguales al soberano¹; luego los derechos de todos los hombres no son iguales.

1 De otra suerte no sería soberano: soberano es lo mismo que supremo ó sumo; no puede ser supremo ó superior á otros el que es puramente igual á ellos.

79. Pero sea lo que se quiera de una proposición que conduce directamente á la anarquía; aquí no tenemos necesidad de su verdad ó falsedad intrínseca. La filosofía política de hoy la admite como verdadera; nos basta para nuestro intento: demos pues que lo sea, y arguyo así. Unirse en un cuerpo moral para vivir bajo determinados usos y reglas que no ofenden á la naturaleza y á la sociedad, es una libre voluntad de los hombres; luego el que es libre por naturaleza podrá hacerlo: todos los hombres, segun el principio de los políticos, son libres por naturaleza, pues *la naturaleza ha hecho á los hombres libres*; luego todos los hombres podrán unirse en un cuerpo moral para vivir..... etc.

80. Lo que puede hacerse por todo hombre libre por naturaleza, no puede justamente impedirse por la nación; porque este es un derecho natural que es igual en todos los hombres¹. Por tanto « *el gobierno no debe poner en el libre ejercicio de las facultades humanas límite alguno, excepto el que sea evidentemente necesario para asegurar su goce á todo ciudadano, é impedir las acciones nocivas á la sociedad* (otra proposición de la filosofía política). » Unirse en cuerpos morales para cumplir los deberes de la Religión en auxilio de su semejantes, para implorar de Dios noche y día la prosperidad del Estado, no es acción nociva á la sociedad: luego no se podrá impedir por el gobierno al hombre esta acción, pues es un derecho natural. Y si los falsos políticos pretendiesen que se podía impedir absoluta y generalmente, se contradecirían á sí mismos, y á sus propios principios, pues se vendrían á trastornar los verdaderos derechos del hombre, y de este modo no solo se atentaria contra su libre condición, sino que se obligaria al mismo libre albedrío á desistir de lo que racional y cristianamente puede obrar y deliberar.

81. Fuera de esto, que de ciento ó doscientos individuos uno ó dos quieran unirse en cuerpos morales para el culto de una Religión, no vaná ni supersticiosa, sino santa y verdadera, no impide á los demás ciudadanos el

¹ El derecho natural no está sujeto á las determinaciones del gobierno; es superior y anterior á él.

disfrute libre de sus facultades humanas, antes, como es claro, lo aumenta y facilita. El gobierno y la nación, segun los principios de los políticos, no deben poner límites al libre ejercicio de las humanas facultades, *cuan-do evidentemente no sea necesario para asegurar su goce á los otros*; luego no puede impedirse á los pocos que lo quieren, unirse en cuerpos morales para el culto religioso, segun nuestros políticos mismos, en sentir de los cuales sería un mandato opresivo de la libertad del hombre, y de sus derechos imprescriptibles, cualquiera límite que se pusiese por la nación á dicha libertad sin una necesidad evidente.

82. *Para ser los hombres felices, añaden, deben tener libre el ejercicio de todas sus facultades físicas y morales.* Bien: luego el que impidiere el ejercicio de alguna facultad moral, impedirá la felicidad. Impidiéndose á algunos ciudadanos la voluntad y determinación de unirse con otros para formar un cuerpo dedicado al culto de la Religión, se les impide el ejercicio de una facultad moral: luego se les impide la felicidad. Es constante que esta unión no es nociva, antes sí útil á la sociedad (n. 80), que no impide á los otros el goce de sus facultades, antes se lo aumenta (n. 81): luego el gobierno, en los principios mismos de nuestros políticos, ó no deberá impedirlo, ó impidiéndolo, *no tendrá ya por objeto la felicidad general*: ó será falso que los hombres para ser felices deben ser libres en el ejercicio de todas sus facultades físicas y morales.

83. Fuera de esto, *el gobierno*, continúan los políticos, *debe garantir, ó asegurar los derechos imprescriptibles que pertenecen á todos los hombres, como son la libertad personal, la propiedad, la seguridad, el euidado de su propio honor y de su vida, la libre comunicacion de sus pensamientos, la resistencia á la opresion.* — Ahora bien, el unirse algunos ciudadanos en un cuerpo moral, dedicado al culto religioso, es una *libertad personal, pura ellos una mayor seguridad de salvarse*, es una *comunicacion de sus propios pensamientos y acciones*: luego el gobierno lo debe garantir y afianzar. Por consiguiente, segun dicho artículo político, el gobierno no solo no puede destruir estos asilos sagrados del culto religioso,

estos cuerpos morales delicados especialmente al mismo culto, sino que, lejos de eso, debe prestarles toda asistencia y protección. Y qué, ¿será protección y asistencia confiscar los bienes de la mayor parte, establecer leyes por las cuales deban necesariamente perecer y acabarse, como insinúan en todos sus libros y representaciones estos inconquistables políticos?

84. « Todos los individuos deben tener *expedito el re-
curso á las leyes, y hallar en ellas pronto socorro á
todos agravios é injurias que hubiesen sufrido en sus
bienes y en sus personas, y para la remocion de los obs-
táculos que experimentasen en el ejercicio de su liber-
tad.* » Hé aquí otra de sus máximas. Ahora bien : la prohibicion que sin una *evidente necesidad* se hace á los ciudadanos de unirse en cuerpo para el culto de una Religion pura y santa, es un *obstáculo* que se pone *al ejercicio de su libertad* (n. 82) : luego los ciudadanos podrán recurrir á las leyes, á fin de que se remueva este *obstáculo*; y el *gobierno, que tiene por objeto la felicidad de los ciudadanos*, no solo no deberá ponerlo, sino al contrario deberá eficazmente removerlo, y quitar este obstáculo al ejercicio de la libertad de los ciudadanos; los cuales tienen derecho de preguntar : ¿dónde está esa *evidente necesidad* de no servir á Dios, siguiendo los consejos evangélicos.

85. Es una injuria y un agravio el quitar bienes que se adquirieron legítimamente, en sentir comun de todos los hombres. El clero ha adquirido legítimamente (cap. II) : los cuerpos morales del clero mismo tienen un derecho de propiedad, al menos igual al de cualquiera otro ciudadano (cap. III) : luego será una injuria y un agravio el quitar al clero y á sus partes sus bienes. Segun el sistema de los falsos políticos, *en todos los agravios, daños é injurias que los ciudadanos, ó los que tienen los derechos de tales, sufren en sus bienes*, deben recurrir á las leyes, y estas prestarles todo su *auxilio y favor* : luego el clero en calidad de ciudadano deberá hallar la garantía de sus propiedades en las leyes del Estado, no menos que la halla, y puede, y debe hallarla cualquiera otro súbdito ó ciudadano.

86. *Teniendo cada miembro de la sociedad derecho á la protección del Estado, debe concurrir á la prosperidad*

de él, y contribuir á los gastos necesarios en proporcion de sus bienes. Hé aquí otra máxima. — El clero y los cuerpos morales de él son miembros de la sociedad (n. 36); deberán pues contribuir á los gastos necesarios en proporcion de sus bienes. — Está bien : háganse á nuestros políticos todas cuantas concesiones se quieran en esta parte; no se tengan en consideracion en manera alguna la justicia y la equidad de los privilegios que de tiempo inmemorial han gozado los bienes eclesiásticos sobre todos los otros bienes de la nación : al fin, ¿qué resultará? Que el clero y los cuerpos morales del clero, como miembros de la sociedad (n. 36), deberán contribuir en proporcion de sus bienes, á los gastos necesarios, como todo miembro de la sociedad debe hacerlo (n. 41, 42). Mas si todos deben contribuir en proporcion de sus bienes, no se deberán en manera alguna proscribir¹ solos los cuerpos morales del clero para subvenir á las necesidades del Estado, confiscándoles sus propiedades y fundos, pues que esta ciertamente no sería una contribucion en proporcion á sus bienes comparados con los de los otros ciudadanos : luego la proscripcion ó extincion de los cuerpos morales del clero, la confiscacion de sus bienes no podrá hacerse con solo el objeto de *concurrir á la prosperidad del Estado, y de contribuir á los gastos necesarios de él.*

87. Nos dilataríamos demasiado si se hubiesen de examinar una por una las llamadas máximas de gobierno de estos políticos para hacer patentes sus contradicciones : por lo mismo, omitiendo todas las otras, nos limitaremos únicamente á una : y así como, al principiar el exámen de ellas, empezamos por una, en parte falsa y en parte equivocada, que conduce infaliblemente á la anarquía, le terminaremos examinando otra no menos falsa, pero mucho mas perniciosa é inicua, pues arrastra por sí misma á la irreligion, la cual dice

¹ ; Bellísimo modo por cierto de contribuir en proporcion de sus haberes, es acabar con los haberes y con el que los posee? En un empleado, ¿sería contribuir en proporcion de su sueldo quitarle todo el sueldo, y quitarle además el destino? En un labrador, ¿sería contribuir en proporcion de sus frutos y haciendas quitarle las haciendas? Estos políticos quieren ser iguales, y no saben ser justos.

así : *Ninguno puede ser inquietado por sus opiniones religiosas, con tal que se conforme á las leyes, y no turbe el culto público.* Proposición llena de veneno, de dolo y de malicia, que induce á un *indiferentismo* total de Religion, para borrarla después enteramente del corazón de los hombres, y conmovier de este modo la base mas estable y sólida del Estado y de la soberanía, no pudiendo darse peor ni mas nocivo súbdito, que el súbdito irreligioso é impío.

88. Pero admitamos por un momento la hipótesis, según el sentir de nuestros filósofos y falsos políticos, y supóngase admisible esa libertad de opiniones religiosas : para nuestro caso ¿ qué se seguirá? Este sencillo raciocinio lo explicará claramente. Unirse en cuerpos morales para el culto de la Religion, pronunciar votos para hacer al Señor un sacrificio de sí mismo y de sus propias facultades físicas y morales, vivir bajo ciertas reglas que conducen á perfeccionar las costumbres, y refrenar las pasiones, son todas *opiniones religiosas conformes á las leyes naturales, civiles y divinas*, ó del Evangelio, las cuales no solo *no turban el culto de los cristianos*, sino que lo aumentan y favorecen. *Ninguno puede ser inquietado en sus opiniones religiosas*, según la máxima de nuestros políticos; luego *ninguno podrá ser inquietado* por determinarse á estas *opiniones religiosas*. La supresion ó extincion de los sagrados asilos donde los hombres profesan y ejercitan estas *opiniones religiosas*, es la mayor inquietud que puede ponerse á los que las siguen : prohibir é impedir generalmente que pueden abrazarse estas *religiosas opiniones*, es inquietar á los ciudadanos todos, é *impedir el ejercicio de sus facultades físicas y morales* : luego, aun siguiendo los dictámenes mismos de esta falaz filosofía, no deberán extinguirse estos sagrados asilos de *opiniones religiosas*, ni estas deberán ser impedidas por los que, para mantener la libertad de los hombres con la sobredicha máxima, dejan pasar libremente cualquiera error en materia de Religion.

89. Estas breves y sucintas reflexiones acerca de los principios fundamentales de gobierno de los falsos políticos y sobre la igualdad, felicidad, y derechos li-

bres del hombre y del ciudadano, según y como ellos los admiten, serán suficientes á demostrar cuán mal corresponden sus teorías á las máximas que querrian ver adoptadas en perjuicio del clero, y para ruina total de las órdenes regulares. Dichas máximas, y aquellas teorías están en tal contradicción, que casi se diría que, ó los hombres que se ascriben al clero y los que abrazan el Estado religioso no son miembros de la sociedad, ó que los autores de tales máximas carecen de todo sentimiento de Religion cristiana; ó mas bien, que creen perjudicial á la sociedad lo que es necesario á la Religion, y lo que mas fácilmente conduce al cumplimiento de los deberes y obligaciones que ella prescribe.

90. Esto es ciertamente á lo que se aspira queriendo hacer ó suponiendo al hombre libre en todas sus facultades, menos en el determinarse á un estado de vida mas perfecta en servicio de la Religion. Esto parece ser á lo que se aspira queriendo que el gobierno sea garante de todas las propiedades y de la libre comunicacion de los pensamientos de cada uno; es decir, de la *libertad de pensar*; y por el contrario, proponiendo al mismo tiempo que se quiten al clero sus propiedades, se proscriba é impida cualesquiera union y comunicacion de vida regular. Finalmente, no se comprende cómo puede ser cristiana una política que, al mismo tiempo que prohíbe sea inquietado en sus opiniones religiosas el judío en su sinagoga, el calvinista y luterano en su predicación y en su cena, el mahometano en sus mezquitas y serrallos, inquieta al católico porque se obliga con votos á vivir con mas perfeccion, porque quiere ayunar y vivir humilde y despreciado á los ojos de los seculares. Con estas máximas demasiado conocidas, procede la filosofía de estos falsos políticos, la cual fingió admitir en favor de los ciudadanos los principios que hemos hasta ahora examinado.

91. ¿ Pero á qué fin, se dira tal vez, todo este discurso, el cual, cuando mas, prueba que no deben molestarlos los que se han ascrito ya á los cuerpos regulares, pero no que la nación, según los ya espuestos principios, no pueda hacer de los bienes del clero todo

lo que estime conveniente? Es necesario ser muy ignorante para no conocer la conexión que tienen los sobredichos principios con la indemnidad de los bienes, de las posesiones, y con la seguridad de la propiedad de las ya existentes corporaciones del clero. Por lo que hemos visto, la nación debe garantizar la *libertad*, la *propiedad*, y todo cuanto puede pertenecer al hombre (n. 33): luego debe garantizar la propiedad de los cuerpos eclesiásticos, los cuales son corporaciones compuestas de hombres y de ciudadanos, como todas las demás; y sus propiedades tan justas y legítimas, como las de cualquiera otro ciudadano (cap. 5). — Pero la nación, repiten con desden, hace cesar estas propiedades, extinguiendo aquellos cuerpos. — ¿Y con qué derecho, se responderá, podrá hacer esto la nación en los principios de los políticos? ¿No es libre á todo hombre, según ellos, el *ejercicio de sus propias facultades físicas y morales* (n. 80)? Sí. Luego tres, doce, cien hombres podrán juntarse, reunirse á vivir como les convenga, con tal que no sea en daño de la sociedad. El unirse en cuerpos ó corporaciones eclesiásticas, no es en daño, antes sí para fomento de la sociedad cristiana (n. 81): luego no podrá impedirse semejante unión, ni estando á dichos principios, dependerá de la nación estar autorizado á la vida monástica, á vivir en unión y comunión eclesiástica, como ni el tener posesiones. Porque si, según ellos, no depende de la nación la existencia de las corporaciones eclesiásticas, no debe tampoco depender su subsistencia. Luego no dependerán de ella tampoco las propiedades de que subsisten y que fueron concedidas á las comunidades y cuerpos eclesiásticos por la libre facultad y voluntad de los ciudadanos.

92. Pero supongamos por una amplia concesión, pues nada queremos negar á nuestros adversarios; supongamos que por cualquiera motivo dependa de la nación el admitir ó no los cuerpos eclesiásticos; una vez admitidos, ¿podrá por eso extinguirlos con la misma libertad con que los admitió? Se ha demostrado ya (n. 71) que en la nación no hay tal facultad. Y en efecto, ¿puede acaso un hombre quitar y repetir por sí un derecho

que ha cedido y concedido á otro, porque en su origen libremente se lo donó? Si subsistiese tal principio, ninguna cesión ni donación sería segura. Cuando se concede una cosa, un derecho, una facultad, se traslada todo el derecho del donante al donatario, y cesando en aquel principio en este. Luego la nación, aunque fuese libre en conceder la existencia á las corporaciones eclesiásticas, no lo es ya para quitársela sin causa legítima.

93. Pero, y si por una falsa hipótesis lo fuera, ¿podría esta disponer de las propiedades de los cuerpos que extinguiese arbitrariamente? No por cierto; aun estando á los principios de que se habla. Cuando se dieron estas propiedades á los cuerpos eclesiásticos, ó ellos las adquirieron de cualquier otro modo, fueron al mismo tiempo donadas á la Iglesia y al clero, y adquiridas por este con arreglo á las leyes de la nación: el clero y la Iglesia vinieron á ser dueños de ellas, conforme á las leyes que estaban en vigor cuando las adquirieron (n. 69), y según ellas se debe juzgar de la legitimidad, y no al tenor de la nueva determinación, por la cual se suprime dichos cuerpos eclesiásticos, y con la que, á su consecuencia, se pretende quitar á la Iglesia y al clero las adquisiciones hechas por esta parte. Las leyes, según confiesan los mismos falsos políticos, *no tienen efecto retroactivo, ni pueden ser invocadas para hechos antecedentes á su publicación; y si las quisiesen estender á determinar el juicio de tales hechos anteriores, serian opresivas y tiránicas*. Las adquisiciones hechas por la Iglesia y por el clero en los cuerpos Eclesiásticos, son antecedentes á la determinación de abolir los tales cuerpos; luego, aun suponiendo cualquiera arbitraria facultad en la nación para destruir todos los cuerpos Eclesiásticos, no por eso podrá disponer arbitrariamente de las propiedades con que subsistían, á no ser que con una ley posterior quisiese *determinar el juicio de hechos anteriores* á la misma ley, y que eran justos y legítimos por las leyes anteriores, lo que es contra toda justicia, según la máxima misma de los políticos. Luego estando á sus mismos principios, es necesario decir que no solamente no se debe molestar á los que ya están ascritos á los cuerpos eclesiásticos, sino que la nación no puede im-

pedir á los ciudadanos la union en estos cuerpos, ni extinguir los ya existentes; y en fin, que no es árbitra por sí misma de las propiedades de los cuerpos eclesiásticos, aun cuando cesen de existir. Luego, los derechos de propiedad y de existencia de los cuerpos morales del clero reciben nueva existencia de los mismos principios que adoptan los falsos políticos.

CONCLUSIÓN.

Varias son las formas y distintos los aspectos, bajo los cuales se pueden considerar los bienes del clero y sus propiedades; pero de cualquier modo que se miren siempre será cierto que la universal propiedad de ellos, es sagrada y respetable para los que creen y siguen el Evangelio de Jesus, y que sus derechos son inenajenables é imprescriptibles como los de otro cualquiera. Porque siendo sagrada é independiente de los hombres, y siendo necesaria á la Religion cristiana la existencia del clero (cap. 1), es de consecuencia necesaria tambien su subsistencia, la cual le da capacidad y aptitud para adquirir (cap. 2). En virtud de esta capacidad, en efecto, desde un principio la Iglesia, y con ella el clero, administró y poseyó bienes libre é independientemente de ningun permiso ó beneplácito; y en esta posesion se descubre un derecho no inferior al que tiene, y con que posee, cualquiera otro individuo de la sociedad (cap. 3).

Las propiedades que en esta forma vinieron á ser de derecho del clero, quedaron sujetas, si, al dominio eminente y sumo imperio de la nacion y de los príncipes bajo el cual cae necesariamente todo lo que conduce al bien público de la sociedad y felicidad del Estado. Pero este dominio eminente, tan lejos de perjudicar á la propiedad de los bienes del clero, por el contrario lo apoya y sirve de mas segura defensa (cap. 4). Ni la utilidad y grandes ventajas que traen los bienes del clero á la nacion toda, hacen que sean ellos propiedades de la nacion y de la sociedad; pues no han sido donaciones hechas á la nacion las que se hicieron por los donantes á la Iglesia (cap. 5). Los cuerpos eclesiásticos, tanto secu-

lares como regulares, forman el cuerpo moral de la Iglesia llamado clero: así que sus posesiones y propiedades, aunque asignadas á tal ó tal lugar particular, son siempre posesiones del clero en general, y por lo tanto pertenecen al cuerpo todo de la Iglesia; de forma que, faltando uno ú otro cuerpo particular, sus bienes y propiedades deben quedar sujetos á las leyes de la propiedad del clero, como propiedades que son de todo él (cap. 6). Propiedades y derechos que se demuestran aun mas sagradas, imprescriptibles é irrevocables, estando á los principios y máximas que los falsos políticos, arrogándose el dictado de verdaderos y grandes filósofos, imponen á todos bajo el pretexto del bien público y de la sociedad, como si estas fuesen clarísimas é irrefragables verdades, que el autor de la naturaleza á ellos solos les hubiese manifestado (cap. 7). Lo que nos propusimos demostrar.

La precision y exactitud con que el benemérito *P. Agustí* ha hecho ver la incontestable propiedad de los bienes eclesiásticos, no nos permite añadir de nuestra parte cosa alguna. Sin embargo, á las sólidas razones de este varon, no menos sabio que piadoso, añadiremos para último término de convencimiento las del puritano *Sieyes*, tan conocido en los anales de la revolucion francesa, extractadas de la *Memoria* que publicó en los primeros dias de aquellos trastornos, cuando la asamblea de Francia atentó contra tan sagrados bienes (*sesion de 10 de agosto de 1789*), segun y cómo se halla en el *Diario romano* de 21 de enero de 1790; pues lo que concedia *Sieyes* al clero, no creemos haya hombre, por impio que sea, que se atreva á negarlo.